



# San Agustín

*iCompromiso por el cambio!*

Creado por Ley N° 9067 del  
20 de marzo de 1940

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACION DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-A/MDSA

San Agustín, 20 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN;

VISTO:

El INFORME N°126-2024-GM/MD/MDSA, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, remite el informe referente a la propuesta técnica de ordenanza municipal de creación e implementación de la defensoría municipal de la niña, niño y adolescente-DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Agustín, y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1º, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11º, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4º Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales. 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales. 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°001-2024-DEMUNA/GDES/MDSA, de fecha 05 de diciembre de 2024, se reúne la propuesta técnica de ordenanza municipal;

Que, mediante INFORME N°589-2024-GDES/MDSA, de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicita opinión legal y aprobación mediante concejo municipal;

Que, mediante CRATA N°526-2024-RWPA-GM/MDSA, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia municipal solicita opinión legal;

Que, mediante INFORME LEGAL N°007-2024/ALE/MASQ, de fecha 13 de diciembre, asesoría legal externa declara viable la propuesta de ordenanza;

Que, mediante INFORME N°126-2024-GM/MD/MDSA, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, remite el informe referente a la propuesta técnica de ordenanza municipal de creación e implementación de la defensoría municipal de la niña, niño y adolescente-DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Agustín;





# San Agustín

*iCompromiso por el cambio!*

Creado por Ley N° 9067 del  
20 de marzo de 1940

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:



## ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN



**ARTÍCULO PRIMERO.** Crear la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) del distrito de San Agustín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos Municipales. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Designar a un responsable para la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente del Distrito de San Agustín, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar a Gerencia Municipal, a Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos Municipales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Encargar la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor difusión y en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexa aplicable.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN AGUSTÍN  
Carlos Arturo Zavala Oré  
ALCALDE

